



12

**CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ANTIGUA ARCHICOFRADÍA DE LA SANTA VERA+CRUZ, NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO "EL POBRE" Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA, PARA LA RESTAURACIÓN DE LA TÚNICA DIECIOCHESCA DE JESÚS NAZARENO "EL POBRE".**

En Vélez-Málaga, a 30 de diciembre de 2021

**REUNIDOS**

De una parte el Sr. Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, Don Antonio Moreno Ferrer, actuando en nombre y representación del mismo en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley de Bases de Régimen Local por el que se le faculta la representación del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 124.1 y 124.4a de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, el Hermano Mayor de la Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga, D. Alberto Santacruz Jurado con D.N.I. [redacted], con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos n.º 7, 29700 Vélez-Málaga, el cual tiene atribuidas la representación de la Cofradía, según los estatutos de la misma, en base al Capítulo XXII, artículos: 53.a) El Hermano Mayor, ostenta la representación de la Corporación, 53.c) El Hermano Mayor interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que aecten a la corporación.

**ACUERDAN**

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga incluye entre sus líneas de actuación y ámbito competencial propio, promover todos aquellos actos que sean de interés público y fomenten la cultura, en especial aquellos que sean organizados y llevados a cabo por las distintas hermandades y cofradías, dado el profundo arraigo de las mismas en la ciudad.

Con la finalidad de materializar el apoyo de esta Corporación, se ha decidido recabar los recursos públicos necesarios para destinar subvención a la Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga con NIF R2900427B.

Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga con NIF R2900427B, tiene entre sus objetivos, además de dar culto público a sus Sagradas imágenes, la de participar y fomentar aquellos eventos que sean de interés público, que motivan la celebración y objeto del convenio que se proyecta, siendo idóneo para alcanzar los objetivos previstos, en este caso la de velar por la custodia del patrimonio de que dispone la cofradía.

Dicho lo cual, se considera que la ayuda económica que se pretende dar por el Ayuntamiento, es pertinente canalizarla a través de la citada Hermandad y ello a través de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Mediante el presente Convenio se establecerán las bases reguladoras de la subvención a la Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga, para el ejercicio 2021.



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga



De acuerdo con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Marzo de 2008, deberá formalizarse el correspondiente Convenio.

La Subvención, cuya beneficiaria es Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga, tendrá por objeto la restauración de la túnica dieciochesca de NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO "EL POBRE".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el subvencionado está obligado y/o sujeto a:

- a. El objeto de la subvención, no excederá con carácter general del 90 por ciento de los gastos que genera.
- b. Se establece la existencia de RC 202100050027 "Convenio para la restauración y conservación de la túnica de procesión de Jesús Nazareno "El Pobre".
- c. El beneficiario estará obligado a justificar la presente subvención conforme a lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio.
- d. El plazo de realización de la actividad es el indicado en la cláusula octava del convenio.
- e. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de los documentos y en el tiempo que se indica en la cláusula sexta de este convenio.
- f. No se constituyen medidas de garantía.
- g. En caso de que no se proceda a la justificación de la subvención en el plazo previsto, se instará a lo dispuesto en la cláusula séptima de este convenio, salvo que por parte del criterio del Sr. Interventor se entienda suficiente que en caso de incumplimiento procede el reintegro de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima de Proyecto de Convenio, dada la especialidad en el asunto en cuestión.
- h. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, previa a la justificación de la subvención.

**SEGUNDA.-** El presente Convenio, de común acuerdo por los comparecientes, no será modificado.

**TERCERA.-** La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras ayudas para la misma finalidad que el beneficiario pueda obtener procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, siempre que en total, las ayudas recibidas no superen el importe de la actividad subvencionada.

En caso de de obtener otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad objeto de subvención, deberán comunicar a este ayuntamiento tal extremo.

**CUARTA.-** Tras la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento efectuará el abono de la subvención a la Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga, por el total de la cantidad que han establecido y que se recoge en la RC 202100050027 "Convenio para la restauración de la túnica dieciochesca de Jesús Nazareno "El Pobre", siendo la suma de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros), para lo cual se efectuará mediante abono en el número de cuenta de titularidad de dicha entidad, que será debidamente comunicada al Ayuntamiento.

**QUINTA.-** Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido para el desarrollo de la misma, considerándose como gasto realizado el gasto facturado, esto es, el devengado.

**SEXTA.-** La Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga justificará la aplicación de la subvención recibida a la finalidad para la que se otorgó, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la presentación de justificantes de los gastos realizados en el ejercicio 2021, durante el primer trimestre de 2022.



En concreto, deberán presentar:

- Cuenta justificativa de gastos e ingresos de las actividades realizadas (con detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia).
- Memoria explicativa de dichas actividades.
- Facturas (originales o copia cotejada) u otros documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil de los gastos no realizados.
- Certificación, o en su caso declaración o informe, expedida por el perceptor de la subvención del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- Certificación, o en su caso declaración, en la que se haga constar que el importe de la subvención por si o en concurrencia con otra u otras subvenciones no supera el importe total de la actividad o hecho subvencionado.
- Certificado acreditativo del ingreso de la cuantía de la subvención en su contabilidad.
- Justificante bancario del ingreso de la subvención.
- Certificado del órgano de gobierno del colectivo, acreditativo de la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida por el ayuntamiento para el ejercicio que se justifica.

**SÉPTIMA.-** Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días sea presentada. La falta de presentación de dicha justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

**OCTAVA.-** El presente Convenio tendrá la vigencia de un año, durante el ejercicio 2021 para la realización de las actividades antes descritas, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

El artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre), dice:

*"Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*

*2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.*

*3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

Como quiera que se pretende subvencionar la restauración de una túnica propiedad de la Cofradía, hecho que requiere del trabajo presupuestado y aportado en el expediente y que lógicamente también va sujeto a un tiempo de realización de las tareas de bordado que requieren de al menos un año para la realización de dichos trabajos, de hay la necesidad de conferir efecto retroactivo al acto administrativo, para poder ejecutar los trabajos de restauración.

Conforme al artículo 15.4. de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, este técnico que suscribe entiende que la subvención que se pretende conceder a la "Antigua Archicofradía de la Santa Vera+Cruz, Nuestro Padre Jesús Nazareno "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza de Vélez-Málaga," que realiza actividades como las detalladas en el apartado primero de esta memoria, tiene un marco interés público, social, económico y humanitario, con las obras sociales que la citada cofradía realiza a lo largo del año, no pudiendo olvidar



que muchas de las acciones que se realizan por este colectivo, redundan en beneficio del sector servicios, como el de la hostelería del municipio.

La Túnica que se pretende restaurar forma parte del patrimonio cultural de la ciudad, detallándose en el proyecto/presupuesto que presenta la hermandad, la peculiaridad y la importancia de la restauración y conservación de la túnica, por tanto, no procede convocatoria pública para la concesión de esta subvención, al ser la misma propiedad de la cofradía del "Pobre y la Esperanza", y única en su estilo y antigüedad.

Los trabajos de restauración de este tipo de enser/ajuar, se realizan durante un periodo de tiempo de al menos un año, motivo por el que se entiende adecuada que la ayuda que se concede abarque el año 2021, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

**NOVENA.-** Conforme al artículo 49.f. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, el seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio se realizará mediante el intercambio de información a determinar por ambas partes, siendo la persona responsable de dicho seguimiento por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. Emilio Martín Córdoba.

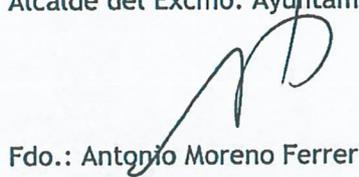
**DÉCIMA.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Estos principios son los de publicidad y transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación.

**UNDÉCIMA.-** En la ejecución del presente convenio se presentará la normativa vigente en materia de protección de datos. En especial, se cumplirán las obligaciones de la Ley de Protección de Datos de carácter personal, relativas al consentimiento para el tratamiento y la cesión de los citados a las partes implicadas.

**DUODÉCIMA.-** Corresponderá a la jurisdicción contenciosa-administrativa conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

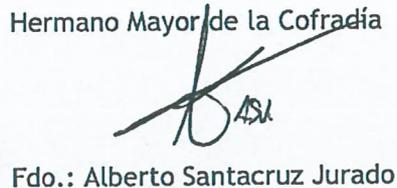
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio en (ejemplar triplicado) en el lugar y fecha arriba indicados.

Alcalde del Excmo. Ayuntamiento

  
Fdo.: Antonio Moreno Ferrer



Hermano Mayor de la Cofradía

  
Fdo.: Alberto Santacruz Jurado